



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

deniáx con el concim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> debe, mediante no alcanzáx  
se fundam<sup>to</sup> positivo, q<sup>e</sup> afianze la contribucion del Pe  
cúndaxio de un maravedi en cada libra de carne al  
Comvento de esta villa, ni allaxse en el Ayuntamiento los  
Capitulos de concordia, q<sup>e</sup> p<sup>re</sup>ciavam<sup>te</sup> se tendrian con  
la comunidad á el tiempo de su fundacion, para estar  
asutenor, y forma, y no faltax en cosa alguna en lo q<sup>e</sup>  
hagan a favor de sus Religiosos, ni perjudicax tampoco  
al estado Eclesiástico, y secular: exa de dictamen  
y por su parte acordada se pare recado político al  
Padre Guardian de dho Comvento, y Síndico de el, para  
q<sup>e</sup> manifiesten, y exhiban el documento, y Concesion  
de dho maravedi, así por dho estado Eclesiástico, co-  
mo secular, y las capitulaciones con q<sup>e</sup> se obligó la  
villa á correspondex por la fundacion en ella, la que  
con p<sup>re</sup>ciacion se encontraxa en el archibo de dho  
Comvento, quando no ai noticia la mas remota  
de q<sup>e</sup> aia padecido en ningun tiempo imbasion al-  
guna: lo q<sup>e</sup> cumpla dentro del termino de seis dias  
los q<sup>e</sup> parados sin hazerlo demostrable, se manda  
ra al fin del romance cesar, (sin ser) diez lo q<sup>e</sup> supli-  
ca al S.<sup>o</sup> Regente de la R.<sup>l</sup> Jurisdiccion lo mande así—  
el S.<sup>o</sup> don Juan Soriano Rodriguez dixo se conformaba